
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de junio de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Doll House Gentlemen's Club.

Abogados: Licdos. George Jhovanny Suárez Jiménez y Jorge Ramón Suárez.

Recurrido: José Antonio Abreu Luna.

Abogados: Licda. Marisol González y Lic. Sebastián García Solís

TERCERA SALA

Caducidad.

Audiencia pública del 13 de mayo de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Doll House Gentlemen's Club, constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio social en la Ave. George Washington núm. 557, del sector Zona Universitaria, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Rafael Elías Alcántara, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 20 de junio de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Marisol González, por sí y por el Lic. Sebastián García Solís, abogados del recurrido José Antonio Abreu Luna;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de agosto de 2012, suscrito por los Licdos. George Jhovanny Suárez Jiménez y Jorge Ramón Suárez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1259334-8 y 001-0722901-5, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2013, suscrito por el Lic. Sebastián García Solís, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0051861-2, abogado del recurrido;

Que en fecha 11 de febrero de 2015, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Laboral, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 11 de mayo de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de

1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por José Antonio Abreu Luna contra Doll House Gentlemen's Club, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó su sentencia núm. 344/2010 en fecha 13 de agosto de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha quince (15) de marzo del año 2010, incoada por José Antonio Abreu Luna en contra de Doll House Gentlemen's Club, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a la parte demandante José Antonio Abreu Luna con la demandada Doll House Gentlemen's Club, por despido injustificado, con responsabilidad para la empleadora; Tercero: Acoge la presente demanda en consecuencia condena a la parte demandada Doll House Gentlemen's Club, a pagarle a la parte José Antonio Abreu Luna, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos Oro con 87/100 (RD\$14,099.87); 48 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Un Pesos Oro con 36/100 (RD\$24,171.36); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos Oro con 33/100 (RD\$7,049.987); la cantidad de Ochocientos Treinta y Tres Pesos Oro con 33/100 (RD\$833.33) correspondiente al salario de Navidad y Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos Oro con 51/100 (RD\$22,660.51); más el valor de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Oro con 29/100 (RD\$48,000.29) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total: Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Quince Pesos Oro con 35/100 (RD\$116,815.35); todo en base a un salario mensual de Doce Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00); durante un tiempo laborado de dos (2) años, cuatro (4) meses y seis (6) días; Cuarto: Condena a la parte demandada Doll House Gentlemen's Club, a pagar a favor del demandante José Antonio Abreu Luna, la suma de Diez Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados, la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Quinto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; Sexto: Condena a la parte demandada Doll House Gentlemen's Club, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Lic. Sebastián García Solís, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de junio de 2012, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), por la razón social Doll House Gentlemen's Club contra la sentencia núm. 344/2010, relativa al expediente laboral núm. 053-10-00174, dictada en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza los términos del recurso de apelación de que se trata, con excepción a lo relativo al ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia impugnada y confirma dicha decisión, en todo cuanto no le sea contrario a esta sentencia; **Tercero:** Revoca el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso";

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por José Antonio Abreu Luna contra Doll House Gentlemen's Club, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó su sentencia núm. 344/2010 en fecha 13 de agosto de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda de fecha quince (15) de marzo del año 2010, incoada por José Antonio Abreu Luna en contra de Doll House Gentlemen's Club, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara a la parte demandante José Antonio Abreu Luna con la demandada Doll House Gentlemen's Club, por despido injustificado, con responsabilidad para

la empleadora; Tercero: Acoge la presente demanda, en consecuencia condena a la parte demandada Doll House Gentlement's Club, a pagarle a la parte José Antonio Abreu Luna, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Catorce Mil Noventa y Nueve Pesos Oro con 87/100 (RD\$14,099.87); 48 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Un Pesos Oro con 36/100 (RD\$24,171.36); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos Oro con 98/100 (RD\$7,049.98); la cantidad de Ochocientos Treinta y Tres Pesos Oro con 33/100 (RD\$833.33) correspondiente al salario de Navidad y la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Veintidós Mil Seiscientos Sesenta Pesos Oro con 51/100 (RD\$22,660.51); más el valor de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Oro con 29/100 (RD\$48,000.29) por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; para un total: Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Quince Pesos Oro con 35/100 (RD\$116,815.35); todo en base a un salario mensual de Doce Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$12,000.00); durante un tiempo laborado de dos (2) años, cuatro (4) meses y seis (6) días; Cuarto: Condena a la parte demandada Doll House Gentlement's Club, a pagar a favor del demandante José Antonio Abreu Luna, la suma de Diez Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados, la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; Quinto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; Sexto: Condena a la parte demandada Doll House Gentlement's Club, al pago de las costas del procedimiento, se ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Sebastián García Solís, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que Doll House Gentlement's Club interpuso un recurso de apelación contra esta decisión, resultado del cual la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de junio de 2012, la sentencia impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), por la razón social Doll House Gentlemen's Club contra la sentencia núm. 344/2010, relativa al expediente laboral núm. 053-10-00174, dictada en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza los términos del recurso de apelación de que se trata, con excepción a lo relativo al ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia impugnada y confirma dicha decisión, en todo cuanto no le sea contrario a esta sentencia; **Tercero:** Revoca el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia impugnada, por las razones expuestas; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso";

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación:

Único Medio: Falta de ponderación de la prueba y falta de base legal;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que consta en el expediente la resolución No. 1414-2014 de fecha 31 de marzo de 2014, mediante la cual se sobresee el conocimiento del pedimento de caducidad realizado por la parte recurrida, por lo que procede conocer de dicho pedimento y analizar la procedencia del mismo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley núm. 3726 del 23 de noviembre de 1966, sobre Procedimiento de Casación establece: "Habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha que fue proveído por el presidente, del auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción

que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial del Distrito Nacional, el 31 de agosto de 2012 y notificado a la parte recurrida el 13 de septiembre del 2012, por acto núm. 574/2012 del ministerial Moisés de la Cruz, Alguacil de Estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuando el plazo de cinco días establecido por las disposiciones del artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso había expirado, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Considerando, que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, ya que así lo establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Por tales motivos, Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Doll House Gentlemen's Club, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de junio del año 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Sebastián García Solís, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 13 de mayo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.